

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-00491
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	JOHN FREDDY PULIDO OLAYA
DEMANDADO:	GISELA XIOMARA ORTIZ ARENAS

El señor JOHN FREDDY PULIDO OLAYA, a través de apoderado judicial presenta demanda de DIVORCIO contra GISELA XIOMARA ORTIZ ARENAS, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por cuanto:

1.- Se debe aclarar la causal por la que se pretende adelantar la demanda, ya que se invoca la establecida en el numeral 9 del artículo 154 del Código Civil, referente al mutuo consentimiento, sin embargo, la demanda es litigiosa, no de mutuo acuerdo.

En consecuencia, se dispone inadmitir la demanda para que se subsane el yerro antes indicado, integrándola en un solo escrito al subsanar, concediéndose el término de rigor acorde a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Por tal motivo, éste despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane el yerro objeto de inadmisión, integrando la demanda en un solo escrito so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado MISHELLE TALIA AGUDELO RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía



Juzgado Tercero De Familia De Neiva
No. 1.075.303.262 y T.P. No. 396.601 del C.S.J., como apoderado judicial del
demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA

E.C.